



DICTAMEN No. 01/25

SECRETARIA
FECHA: 28-03-2025
SESION: N= 14

INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **solicitud de la Dirección de Administración Urbana, referente a la reposición del procedimiento administrativo para la aplicación del Artículo 64 Bis y/o Ratificación de la aplicación del Artículo 64 Bis del Acuerdo de Cabildo acordado mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de diciembre de 2015 por Acuerdo de Cabildo mediante el Acta número 6, misma que fue objeto de Nulidad conforme a Sentencia de fecha 19 de agosto de 2024, dictada por el Juez Primero Del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa puesto que, se omitió establecer de manera expresa, exacta y precisa los servicios públicos que la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., no proporcionó al Fraccionamiento Laguna del Sol, informándose o determinándose que los servicios públicos, omitidos o no establecidos de manera expresa, exacta y precisa no proporcionados al Fraccionamiento Laguna del Sol, por la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., fueron: Recolección de basura, Mantenimiento a áreas verdes, Mantenimiento a vialidades (Carpetas, cordones y banquetas), Mantenimiento a luminarias y Pago de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad por Alumbrado público, Pago de servicios de agua potable ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali para Áreas verdes;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 27 de noviembre de 2024, el Director de Administración Urbana del XXV Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, remite oficio dirigido a la Presidenta Municipal, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, mediante el cual realiza la solicitud la Dirección de Administración Urbana, referente a la reposición del procedimiento administrativo para la aplicación del Artículo 64 Bis y/o Ratificación de la aplicación del Artículo 64 Bis del Acuerdo de Cabildo acordado mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de diciembre de 2015 por Acuerdo de Cabildo mediante el Acta número 6, misma que fue objeto de Nulidad conforme a Sentencia de fecha 19 de agosto de 2024, dictada por el Juez Primero Del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa puesto que, se omitió establecer de manera expresa, exacta y precisa los servicios públicos que la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., no proporcionó al Fraccionamiento Laguna del Sol, informándose o determinándose que los servicios públicos, omitidos o no establecidos de manera expresa, exacta y precisa no proporcionados al Fraccionamiento Laguna del Sol, por la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., fueron: Recolección de basura, Mantenimiento a áreas verdes, Mantenimiento a vialidades (Carpetas, cordones y banquetas), Mantenimiento a luminarias y Pago de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad por Alumbrado público, Pago de servicios de agua potable ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali para Áreas verdes.

II.- La Presidenta Municipal, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, con la facultad que le confiere el Artículo 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV, 41, 42, 43, 44, 45 y 66 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite al Secretario del Ayuntamiento, Rodrigo Llantada Ávila, la presente propuesta en fecha 10 de diciembre de 2024, con la finalidad de que sea sometido a consideración del Honorable Cabildo.

III.- El Secretario del XXV Ayuntamiento, Rodrigo Llantada Ávila, turna la propuesta referida, a la presente Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 11 de diciembre de 2024, a efecto de que se realice el análisis de la misma y se emita el dictamen correspondiente.

IV.- Una vez recibida la documentación descrita, esta Comisión emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria en fecha 12 de marzo del año 2025, participando en la exposición de la propuesta el Director de Administración Urbana del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer y el Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Oscar Vega Marín, así como las áreas técnicas de las mismas.

V.- Continuando con las participaciones el Regidor Manuel Rudecindo García Fonseca, realizó la interrogante de ¿si se estaban prestando los servicios públicos actualmente?, y ¿a costa de quién?, a lo que por parte de la Dirección de Administración Urbana, respondieron que sí se estaban prestando los servicios por parte del Ayuntamiento, por ello, se buscaba aplicar el Artículo 64 Bis, para que el Urbanizador cubriera los gastos.

VII.- Siguiendo con la intervención de la Regidora Lucina Sánchez González, quien preguntó a los expositores ¿cuál era la finalidad de la aplicación del Artículo 64 Bis?, y ¿que si en el punto de acuerdo a aprobarse se pondría los servicios con los costos?, a lo que Administración Urbana, contesto que la finalidad de aplicar el artículo en mención, era que el Ayuntamiento recuperara el importe que representa prestar los servicios a dicho Fraccionamiento, en virtud, a que mientras el urbanizador no realice la entrega oficial al Ayuntamiento del Fraccionamiento, es su obligación cubrir los gastos de ellos, además se le señaló que en el punto de acuerdo solo se mencionan los servicios que se deben cubrir mas no los montos.

VIII.- En uso de la voz la Secretaria de la Comisión, Regidora Sandra Dennis Cota Montes, cuestiona ¿que si con la fianza o garantía que se le solicita al Urbanizador para comenzar con el proyecto, no se cubría los montos generados por la prestación de los servicios?, a lo que se le respondió que no alcanzaba con dicha fianza, por lo que la Regidora en mención solicitó le hicieran llegar las pólizas o contratos generados por la fianza o garantía que se dio al momento de autorizar al urbanizador.

IX.- Así también participa el Regidor Francisco Javier Molina Pérez, quien exhortó a las dependencias encargadas de vigilar la correcta prestación de los servicios, así como darle el debido seguimiento para que las empresas no desatiendan a la ciudadanía; el Regidor César Castro Ponce, precisó la necesidad de revisar la reglamentación municipal, para que no tome tanto tiempo en el que el Ayuntamiento exija el cumplimiento de las obligaciones de prestar los servicios a los fraccionadores y/o urbanizadores, así como el que estos últimos hagan la entrega formal de los fraccionamientos al Ayuntamiento.

X.- Suficientemente analizada y discutida la propuesta por esta Comisión, se resolvió aprobar el punto, por unanimidad de los presentes con 04 votos a favor, emitidos por los Regidores Luisa Fernanda Zuccoli Romero, Manuel Rudecindo García Fonseca, César Castro Ponce e Isaías Morales Francisco; procediendo a la elaboración del dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme al acuerdo dictado por la Dirección de Administración Urbana con fecha 1 de diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Órgano del Gobierno del Estado de Baja California de fecha 30 de diciembre de 2005, se autorizó a la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. conforme a proyectos presentados para tal fin 3,421 lotes que se dedicarían a Uso Habitacional Unifamiliar para la construcción de vivienda tipo interés social, 23 lotes para Uso Comercial, 8 lotes destinados para Áreas Verdes, 2 lotes para Reserva Habitacional, 17 lotes para los Usos o Destinos que Determine el Gobierno Municipal, 3 lotes destinados para Equipamiento Escolar, y la Superficie total de 361,473.008 metros cuadrados destinadas al total de vías públicas y un área privada del desarrollo urbano de 857,189.00 metros cuadrados.



SEGUNDO.- Que de acuerdo a oficio folio número DAU-FRACC-/1253/2013 de fecha 28 de agosto de 2013, la Dirección de Administración Urbana, tuvo a bien solicitar ante el H. XXI Ayuntamiento de Mexicali en específico, vía Cabildo Municipal a través del C. Presidente Municipal Lic. Francisco José Pérez Tejada Padilla, la aplicación del Artículo 64 BIS, del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, en virtud de que la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., no había proporcionado los servicios públicos al fraccionamiento denominado "Laguna del Sol" de esta ciudad, lo anteriormente señalado por vecinos y/o avocindados del citado desarrollo urbano.

TERCERO.- Que lo anterior como resultado a diversas quejas presentadas por el Comité de Vecinos del fraccionamiento "Laguna del Sol" por falta de recolección de basura, queja que origino el proceso administrativo instaurado por la Dirección de Administración Urbana para la aplicación del Artículo 64 Bis del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, habiéndose requerido a la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., la atención y cumplimiento de los Servicios Públicos, dándose en ese entonces el plazo de 3 días hábiles establecido conforme a norma para presentar ante la Dirección, el Calendario, y Programa de Actividades para la prestación de dicho servicio público, acorde a oficio DAU-FRACC-/1215/13 de fecha 16 de agosto de 2013, documento a través del cual se apercibió a la empresa para en caso de incumplimiento para brindar los Servicios Públicos en el Fraccionamiento Laguna del Sol, se haría merecedor a las sanciones estipuladas con fundamento Artículo 92 inciso VI) del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, (Incumplir cualquier obligación que derive de una autorización para ejecutar una Acción de Urbanización).

CUARTO.- Que es importante recordar que la Obligación de la empresa, conforme acuerdo de autorización del fraccionamiento Laguna del Sol, son las siguientes:

SECCIÓN V: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

DECIMO QUINTO.- EL URBANIZADOR, a su costa, tendrá la obligación de la operación y mantenimiento de la infraestructura y servicios urbanos, de tal forma que estos funcionen de manera segura como se indica en la SECCIÓN I: PROYECTOS, debiendo entregar oportunamente a la Oficialía Mayor del Municipio de Mexicali, Baja California, copia de los contratos de energía eléctrica del alumbrado público y agua potable, así mismo deberá entregar mensualmente a la misma Oficialía Mayor copia de los recibos pagados por consumo de estos servicios hasta que el fraccionamiento sea recibido de conformidad por la Dirección de Administración Urbana, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas, mediante el acta respectiva, toda vez que hayan sido realizadas las obras de urbanización de acuerdo a la SECCIÓN II: URBANIZACION y las demás obligaciones señaladas en este Acuerdo.

EL URBANIZADOR tendrá la obligación de realizar oportunamente los siguientes pagos y mantenimiento:

A) PAGOS:

- a).- Por consumo de energía eléctrica del alumbrado público
- b).- Por consumo de agua potable en área verde.

B).- MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:

- a).- Mantenimiento de área verde y alumbrado público.



- b).- *Mantenimiento de banquetas, arroyo de circulación vehicular y señalamiento vial.*
- c).- *Recolección de basura doméstica.*
- d).- *Mantenimiento de la infraestructura urbana.*

QUINTO.- Que es obligación del fraccionador protocolizar ante notario público y dar a conocer previamente a los adquirentes de lotes un Reglamento Interno del fraccionamiento, que regule el uso y disfrute de los terrenos e instalaciones, las características de las edificaciones, la participación de los vecinos en la operación y mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos, determinando además la forma de pago de las cuotas correspondientes, las disposiciones del Reglamento obligan directamente al fraccionador respecto de los predios que no hayan salido de su propiedad y solidariamente con los titulares de los lotes baldíos.

SEXTO.- Que el urbanizador tendrá la obligación, no obstante, la presente autorización, de someterse estrictamente a los lineamientos del Reglamento de Fraccionamientos y demás ordenamientos legales vigentes en la materia, siendo a su propia costa la operación y mantenimiento de la infraestructura y servicios urbanos, hasta que el fraccionamiento sea recibido de conformidad por la Dirección de Administración Urbana y la Dirección de Obras Públicas, mediante el acta respectiva.

SÉPTIMO.- Que conforme al Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, en el Artículo 25, señala lo siguiente "De la conservación, mantenimiento y operación de los servicios públicos de los fraccionamientos. Por cuenta de los fraccionadores correrán todos los gastos de conservación, mantenimiento y de operación de los servicios públicos de los fraccionamientos en tanto no se reciban por el Gobierno del Estado. Tanto la Dirección General de Obras y Servicios Públicos como las Comisiones Estatales de Servicios Públicos vigilarán que los servicios se proporcionen con toda eficacia".

OCTAVO.- Que conforme al Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, el Artículo 64, señala lo siguiente: "Sólo hasta que se haya emitido la declaratoria de incorporación o reincorporación urbana, estará el Municipio obligado a prestar los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito. Antes de dicha declaratoria, la prestación de tales servicios será responsabilidad del urbanizador o promotor inmobiliario".

NOVENO.- Que conforme al Artículo 64 BIS del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, mismo que señala lo siguiente: "Mientras no se emita declaratoria de incorporación o reincorporación urbana y el urbanizador o promotor inmobiliario incumpla con la obligación de prestar los servicios públicos mencionados en el Artículo anterior, se procederá como sigue:

- I.- La Dirección impondrá al urbanizador o promotor inmobiliario las sanciones que correspondan conforme a este Reglamento;
- II.- En el caso de que el urbanizador o promotor inmobiliario, habiéndose requerido el cumplimiento de prestar los servicios públicos, y omita tal prestación dentro de los tres días siguientes a la notificación del requerimiento, la Dirección informará al Presidente Municipal para que este proponga al Ayuntamiento que tales servicios sean prestados por el Gobierno Municipal a costa del urbanizador o promotor inmobiliario;



III.- El Ayuntamiento determinara si procede tal solicitud y en su caso, el alcance en cuanto a los servicios que se prestaran; y,

IV.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal prestaran los servicios que les indique el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la fracción anterior, y comunicará a la Tesorería Municipal cada una de las actividades que se lleven a cabo, a fin de que esta, en ejercicio de las facultades que se les confieren las leyes fiscales del ámbito Municipal, determine y exija los créditos fiscales correspondientes al urbanizador o promotor inmobiliario."

DÉCIMO.- Que con la aplicación del Artículo 64 Bis del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, en específico para el Fraccionamiento Laguna del Sol, aprobada por Acuerdo de Cabildo, mediante el Acta Número 6, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2015, la Dirección de Administración Urbana, notificó a las diversas dependencias involucradas, así como a la Tesorería Municipal de conformidad con los oficios numerados DAU-FRACC/0025/16 de 2016 ante la Oficialía Mayor, DAU-FRACC/0024/16 ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, DAU-FRACC/023/16 ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y DAU-FRACC/022/16 ante la Tesorería Municipal, todos de fecha 4 de febrero de 2016, a efecto de que se brindaran los Servicios Públicos Municipales como son: recolección de basura, mantenimiento áreas verdes, alumbrado público, pagos de electrificación para vías públicas, pago de agua potable para áreas verdes, obras de urbanización, como bacheo, cordones, y carpetas y demás en el ámbito de sus competencias, a excepción de la Tesorería Municipal quien a fin de que en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes fiscales del ámbito Municipal, determinaría y exigiría los créditos fiscales correspondientes al urbanizador o promotor inmobiliario.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por lo que de conformidad a dicha acción (Notificación) las Direcciones de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Obras Públicas Municipales, y la Oficialía Mayor tuvieron la obligación de brindar los servicios públicos correspondientes a suministro de agua potable para áreas verde, electrificación para vía públicas, rehabilitación de vías públicas, mantenimiento a áreas verdes, entre otros servicios, utilizándose recursos municipales por la cantidad de \$25'507,212.48 pesos, (Veinticinco Millones quinientos siete Mil doscientos Doce Pesos 48/100 M.N.), por concepto de recolección de basura y pagos de suministro y reparaciones de alumbrado público suministrado de conformidad a oficio numerado DS/0162/2024 de fecha 7 de noviembre de 2024 girado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y la cantidad por \$177,871.61 pesos m.n. (Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos 61/100 M.N.), por conceptos de pagos de servicios por alumbrado público a CFE y agua potable ante la CESPMM de acuerdo a oficio número RM-SERV-181/24 girado por el Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor Municipal, al haberse hecho cargo de los servicios públicos por mantenimiento alumbrado público y recolección de basura durante el periodo comprendido desde el año 2016 a la fecha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en base a Juicio de Nulidad 007/2016 promovido por la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., en contra del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, conforme a sentencia de fecha 19 de agosto de 2024, dictada por el Juez Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la cual causo ejecutoria, requiriéndose a la autoridad demandada, el del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, entregar a la empresa GEO BAJA



CALIFORNIA, S.A. DE C.V., una resolución donde se dé a conocer la decisión sobre la aplicación del Artículo 64 Bis, del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, debidamente fundada y motivada.

DÉCIMO TERCERO.- Que lo anteriormente señalado conforme a la sentencia de fecha 19 de agosto de 2024, declaró la Nulidad del Acuerdo de Cabildo a través del cual se aprobó la aplicación del Artículo 64 Bis del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, en virtud de que la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. no proporcionó los Servicios Públicos al Fraccionamiento Laguna del Sol, de esta ciudad, precisando que el vicio que motivó la Nulidad del acto reclamado fue de carácter formal, por lo que se actualiza la aplicación de segundo párrafo del artículo 84 de la Ley del Tribunal en el sentido de que la declaratoria de unidad debe ser para efecto de que la autoridad responsable reponga el procedimiento administrativo de que se trate y determine en definitiva con plenitud de facultades a dictar una nueva resolución, debidamente fundamentada y motivada, lo anterior, para no dejar incierta la situación jurídica de administrado.

DÉCIMO CUARTO.- Que por los hechos antes mencionados y en virtud de que producto de incumplimientos por parte de la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., sancionada mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2015 por Acuerdo de Cabildo, mediante el Acta Número 6, conforme la aplicación del Artículo 64 Bis del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Fraccionamiento Laguna del Sol, y que de acuerdo a Juicio de Nulidad 007/2016 promovido por la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., en contra del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, respecto a sentencia de fecha 19 de agosto de 2024, dictada por el Juez Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se Declaró la Nulidad el Acuerdo de Cabildo a través del cual se aprobó la aplicación del Artículo 64 Bis del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, precisando que el vicio que Motivó la Nulidad del acto reclamado (Artículo 64 BIS) fue de carácter formal, debido a que el Juez determinó que el Acuerdo de Cabildo careció de la debida fundamentación y motivación, puesto que, se omitió establecer de manera expresa, exacta y precisa los servicios públicos que la parte no proporciono al Fraccionamiento Laguna del Sol, y que motivaron la imposición de la sanción, observándose una motivación pro forma al señalar que la empresa actora " No proporciono los servicios públicos al Fraccionamiento Laguna del Sol, lo cual constituyó una motivación insuficiente e imprecisa, ya que al no señalar cuales fueron los servicios no proporcionados se impidió la finalidad de conocimiento, comprobación y defensa.

DÉCIMO QUINTO.- Que por lo que a efecto de dar un resolución donde se dé a conocer la aplicación del Artículo 64 Bis de Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Baja California, debidamente fundada y motivada, determinando que los servicios públicos sin atender por parte de la empresa GEO BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V., fueron en su momento y son actualmente la recolección de basura, mantenimiento a áreas verdes, mantenimiento a vialidades (Carpetas, cordones y banquetas), mantenimiento a luminarias y pago de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, pago de servicios de agua potable ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En virtud de las anteriores consideraciones, que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento, con fundamento en los Artículos 69, 70 fracción I, 81, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 19 de agosto de 2024, dictada por el Juez Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, dentro del Juicio de Nulidad 007/2016, se determina dejar sin efectos el Acuerdo de Cabildo aprobado por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en Sesión Extraordinaria número 06 de fecha 09 de diciembre de 2015, contenida en el punto Cuarto de dicha Sesión, exclusivamente en lo que respecta a la aplicación del Artículo 64 Bis del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, derivado a que la empresa GEO BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V., no ha proporcionado los servicios públicos al Fraccionamiento Laguna del Sol.

SEGUNDO: Se aprueba la aplicación del Artículo 64 BIS, del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California, en virtud de que la empresa GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., no ha proporcionado los Servicios Públicos de: Recolección de basura, mantenimiento a áreas verdes, mantenimiento a vialidades (carpetas, cordones y banquetas), mantenimiento a luminarias, pago de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad por alumbrado público y pago de servicios de agua potable ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para áreas verdes, al Fraccionamiento denominado "LAGUNA DEL SOL" de esta ciudad.

TERCERO: En cumplimiento al Punto de Acuerdo Segundo, se instruye a las Direcciones de Servicios Públicos Municipales, Obras Públicas, Administración Urbana y Seguridad Pública Municipal, a efecto de que brinden los Servicios Públicos que en el ámbito de sus competencias les corresponda al Fraccionamiento "Laguna del Sol", de esta ciudad; debiendo comunicar a la Tesorería Municipal, de todas y cada una de las acciones que realicen en dicho Fraccionamiento, a fin de que estas, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Fiscales del ámbito municipal, determine y exija los créditos fiscales correspondientes al Urbanizador o Promotor Inmobiliario de dicho Fraccionamiento.

CUARTO: Se niega cualquier Acción Administrativa a favor de la empresa GEO BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V., hasta en tanto el Fraccionador no regularice su situación.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del edificio sede del Ayuntamiento, en la ciudad Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de marzo del año 2025.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**REG. LUISA FERNANDA
ZUCCOLI ROMERO**
Presidenta de la Comisión
de Desarrollo Urbano y Control
Ecológico.

**REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA**
Secretario de la Comisión
de Desarrollo Urbano y Control
Ecológico.

**REG. SUHEY
ROCHA CORRALES**
Vocal

**REG. CESAR
CASTRO PONCE**
Vocal

**REG. ISAÍAS
MORALES FRANCISCO**
Vocal